

a favor del señor Pedro Alberto Pacheco, por la suma que corresponde y por el concepto expresado, con imputación al Anexo I, Inciso 2º, Item Unico — a) Sueldos — Partida para: "Nuevas creaciones de cargos, contratar o reconocer servicios, etc." del Presupuesto vigente.

Art. 4º — Pase a Contaduría General a sus efectos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Hacienda, Economía y O. Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro Oficial y archívese.

CASAS NOBLEGA
Rodolfo Angu'o
Julio Catanesi

Ley N° 1687

**RECTIFICANDO PARCIALMENTE
LA LEY N° 1669.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Rectifícase la Ley N° 1669 en lo concerniente a la descripción de los inmuebles autorizados a adquirir por compra directa, por parte del Superior Gobierno de la Provincia, y con destino a la Unión Gastronómica, Filial Catamarca, para la construcción de su sede social, que definitivamente se describen en la siguiente manera:

Lote N° 4; Padrón N° 3172, frente y contrafrente 11.30 m., lado Norte 63.97 m. y lado Sud 63.74 m., con una superficie de 721.90 m2., teniendo por linderos: Norte, Soc. Española; Sud, Alejo J. Arias y Patrocinia I. de Gómez; Este, calle Eva Perón y Oeste, Flora Imperatori de Machado.

Lote N° 4-A; Padrón N° 12.593, frente y contrafrente de 11.30 m. lado Norte 64.20 m., lado Sud 63.97 m. con una superficie de 724.16 m2.; siendo sus linderos: Norte y Sud:

Soc. Española; Este, calle Eva Perón y Oeste, Marcos Fuentes.

Art. 2º — Ratifícanse los demás términos de la Ley N° 1669, que no sufre otra modificación que la consignada en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a once días de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Pedro Gustavo Caldelari
Vicegobernador de la Provincia
Presidente del H. Senado

Jorge Torres Amuchástegui
Secretario H. Senado

David de la Barrera
Presidente H. Cámara de DD.

Adolfo Castellanos
Secretario H. Cámara de DD.

Catamarca, 16 de Agosto de 1955.

Decreto H. N° 1697.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA**

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1687.

CASAS NOBLEGA
Julio Catanesi

**MODIFICASE EL PLAN VIAL DE
OBRAS DE CO-PARTICIPACION
FEDERAL**

Catamarca, 28 de julio de 1955.

Decreto H. E. y O. P. N° 1587

Visto la necesidad de proceder a un reajuste de plan vial de Coparticipación